

Gerona 25 de Octubre de 1887.

BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

Director-propietario Paciano Torres.

SALE TODOS LOS MÁRTESES.

Año XIII.—Núm. 43.

PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.

REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRENTA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.

Plaza de la Constitucion, núm. 9 Gerona.

Nuevamente publicadas.

NOCIONES DE GRAMÁTICA

por
D. FRANCISCO LOPERENA

Ultima edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.

**ALBUM CALIGRAFICO
POR BOVER.**

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de
ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por
DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de
FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.
En cartón. 7'50 "

Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por
D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ltima edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por
D. Antonio Llaví.

1ª y 2.ª parte.

ARITMÉTICA

por
D. FRANCISCO LOPERENA.

AGRICULTURA

por
Oliván.

AGRICULTURA

por
PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

Análisis Lógico, por LLAVÍ

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y
GUÍA DEL ARTESANO

por
PALUZÍE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por
BALMAÑA.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por
FLOREZ.

Boletín de primera enseñanza.

LA ESCUELA Y EL MAESTRO

Resulta con la Escuela lo que resulta con las formas de gobierno: si la conciencia y la práctica de los asociados no conspiran á afirmarlas y á robustecerlas, ni se robustecen ni se afirman. En la Escuela, si los padres de familia no cumplen estrictamente con sus deberes, haciendo que sus hijos concurren á las clases con regularidad, que estudien sus lecciones diarias y repasen las atrasadas, que resuelvan problemas, que observen un método bueno de conducta, etc., en la Escuela, en ese caso se hará poco.

Generalmente se piden Escuelas; pero pocos se fijan en los Directores. Tener Escuelas y no tener Maestros, es como tener al médico y carecer de la medicina. En las Sociedades latinas la carrera del Magisterio ha estado por los suelos: tal ha sido nuestra ignorancia. Eran Maestros aque-

llos individuos que, sin instrucción, ni vocación, ni estudios, ni experiencia, se hallaban en un extremo grado de miseria. El Maestro de Escuela, el barbero y el sacristán formaban un inseparable triunvirato. El dedo de la irrisión estaba apuntando siempre para su espalda. ¡Y sin embargo, aquel hombre dirigía la conciencia y formaba las generaciones! Mas ya todo va variando. Ya se estudia para Maestro de instrucción pública y un Profesor levanta un pueblo. Allí tenemos á Horace Mann en Massachusetts, á Vidal Alcocer y Felipe López López en México, á Sarmiento en la América del Sur, á José de la Luz Caballero, en Cuba.

En cuanto al régimen interior del establecimiento, el Maestro es el sistema: el Maestro es el libro vivo, la palabra escrita convertida en sonido articulado: él es como un molde en que van á vaciarse multitud de formas, él es la autoridad, el paradigma por el cual se van á guiar las nuevas inteligencias.

Los discípulos copian las virtudes ó defectos de sus educadores, su espíritu de orden ó su vida de desorden; imitan sus costumbres, adquieren su lenguaje, se familiarizan con carácter y lo absorben impensadamente; beben sus ideas, sienten como él, quieren como él, admiran y critican como él; y de allí viene la grandísima responsabilidad de un Maestro.

¿Sabéis lo que es ser modelo? ¿Comprendéis lo que es saber un hombre que todos aquellos seres que le rodean están pendientes de sus acciones para imitarlas, de sus palabras para aprenderlas, de sus sentimientos para apropiárselos? En verdad, yo no conozco una cosa más difícil que ser un buen Maestro, que dirigir bién una Escuela, ni que tenga mayores dificultades: porque no basta enseñar: no basta saber, es preciso saber saber. No basta infundir á un joven cierta suma de conocimientos; preciso es decirle para qué sirven, que uso va á hacer de ellos en la vida, que dirección

vá á darles, de la misma manera que cuando por la primera vez se nos pone en posesión de un instrumento, se nos explica cómo debemos tomarlo, y de que modo debemos proceder para servirnos ventajosamente de aquel objeto.

La obra de la Escuela es formar hombres, ciudadanos que sepan subvenir á sus propias necesidades; madres de familia buenas é ilustradas; inteligencias capaces de comprender el derecho y de armonizarlo con el deber; corazones que sépan amar la virtud y que sean capaces de inspirarla; almas que sientan el triple amor á la familia, á la patria, á la humanidad.

Se necesita hacer comprender á la juventud lo deleitoso que es comer el pan ganado con el sudor del rostro; lo dulce que es el paraíso del hogar doméstico, esa isla moral á dónde se refugia el hombre cuando truenan sobre su cabeza las pesadillas sociales y los desengaños del mundo. Es preciso que los discípulos experimenten las excelencias de la buena moral, llevándolas á la esfera de la realidad. Tal vez los frutos no aparezcan todos de momento: tened presente, empero, que las ideas no maduran en breve plazo; que las transformaciones no se operan bruscamente, ni las generaciones se educan al vapor.

La obra de la educación de un pueblo es empresa de tiempo y labor constante de todas las inteligencias.

(*La Escuela Primaria.* de Mérida de Yucatán.)

Crónica Provincial.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GERONA.

Extracto de la Sesión ordinaria de 20 de Octubre de 1887.

Abierta á las 11 y media de la mañana bajo la presidencia del señor Gobernador Civil y con asistencia de los señores Perez Claras,

Alsina, Director Instituto é Inspector fué leida y aprobada el acta de la sesión anterior.

Enseguida se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Devolver al señor Gobernador el acuerdo del Ayuntamiento de Boadella, informando en el sentido de que esta Junta cree conveniente, para el mejor servicio de la enseñanza de aquel distrito municipal, señale el sueldo de 500 pesetas material y alquiler correspondientes, que provisionalmente tiene organizado á la escuela incompleta de ambos sexos de Las Escaulas.

2.º Ordenar al Alcalde de Vilahur manifiéste si al tener conocimiento oficial de la enfermedad del maestro público de aquella localidad D. Salvio Canadell, la Junta local de primera enseñanza cumplió lo preceptuado en la disposición 10ª de la R. O. de 23 de Abril de 1864.

3.º Pasar á informe del Ayuntamiento de Vilajuiga el escrito del Maestro público sobre su escuela y habitación, significándole que los traslados de las escuelas de unos locales á otros tienen que verificarse de conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 11 Noviembre de 1878.

4.º En harmonía con lo preceptuado en la disposición 7.ª de la R. O. de 23 Abril de 1864 y R. O. de 27 de Mayo próximo pasado, conceden al Maestro público de Llansá 15 dias de licencia para atender á la enfermedad de su esposa, ordenándole ponga sustituto con el correspondiente Título que se encargue de su Escuelá durante la citada licencia.

5.º Desestimar la instancia de D. Marcial Lloent por no estar conforme con la orden de la Dirección General de 12 Noviembre de 1886.

6.º Acceder á la petición del Ayuntamiento de Las Llosas referente á los sobrantes de enseñanza existentes en Caja del ejercicio 1885-86.

7.º Facilitar al señor Inspector los datos que interesa en su escrito de 14 de los corrientes relativos al expediente de cargo instruido contra el Maestro público de Jafre señor Rotllers.

8.º Significar al Alcalde de Regencós que al quedar vacante aquella Escuela pública, el Ayuntamiento podrá acordar el aumento de categoría que interesa en su escrito de 6 de los corrientes.

9.º Vista la comunicación del Rectorado remitiendo un recurso de la Maestra pública de Esponellá y varios vecinos de la misma localidad reclamando contra la traslación de la Escuela pública de

niñas agregada á Vilert á fin de que esta Junta informe cuanto se le ofrezca y parezca uniendo al meritado recurso un plano croquis del distrito de Esponellá y haciendo una exacta descripción de la nueva casa destinada á Escuela y habitación de la Maestra, suspendiéndose por esta Corporación el traslado de la citada Escuela de Vilvert, la Junta acuerda: 1.º Suplicar á la Diputación provincial se sirva ordenar al Arquitecto provincial facilite á esta Junta lo más pronto posible un plano croquis del distrito de Esponellá: 2.º Manifestar al Rectorado que según comunicación del Alcalde de Esponellá aquella Junta local de primera enseñanza ha trasladado ya el mobiliario de la Escuela pública de niñas de que se trata al agregado Vilvert: y 3.º Consultar á dicho Rectorado si la indicada Escuela, toda vez que ha sido ya trasladada á Vilert, tiene que continuar en dicho punto ó bien acordarse por esta Junta la retraslación á Esponellá.

10. Manifestar al Alcalde de la capital que los Maestros públicos han percibido legalmente sus haberes tanto de personal como de material y alquileres del ejercicio último y que respecto de material dichos funcionarios son los legítimos administradores debiendo rendir cuenta justificada al Ayuntamiento al finalizar el año económico de conformidad con lo preceptuado en la disposición 3.ª de la R. O. de 12 Enero de 1872.

11. Devolver al Sr. Inspector para su correspondiente informe las cuentas de material de la escuela pública de niñas de Vilanova de la Muga uniendo á las mismas el escrito de la Maestra de 14 de los corrientes y los justificantes que acompaña.

12. Ordenar al Alcalde de Oix que bajo su más estrecha responsabilidad personal cumpla con el servicio que se le previno en 21 de Septiembre último.

13. Prevenir al Maestro público de Llers remita copia autorizada del libro de Matricula de su Escuela.

14. En vista de lo manifestado y propuesto por el Alcalde de Vilabertrán en su escrito de 15 de los corrientes, referente al expediente de cargos incoado contra el Maestro público de aquella localidad, ordenar á dicho Alcalde proceda con todo actividad á instruirlo de nuevo.

La Junta quedó enterada.

I. Del cese del Maestro público de Baget.

II. De que se han cerrado las Escuelas públicas de Tossa á causa de haberse desarrollado en aquella villa la enfermedad difteria,

III. De que el Sr. Gobernador civil ha señalado el sueldo de 400 pesetas á la Escuela incompleta de ambos sexos de Batet.

* *

Se ha recibido el título de Ayudante interino de la Escuela de niños del Hospicio provincial á favor de D. Miguel Xargayó.

*

* *

Leemos en *El Monitor* de Barcelona:

«*Consecuencias.*—Se tocarán muy pronto las que había de producir el no responder el Estado del pago de los Derechos pasivos del Magisterio, pues por lo que respecta á esta provincia, según se dice, son varios los Maestros sustituidos que prefieren volver á encargarse de sus Escuelas á pasar á la clase de jubilados; y no porque se hallaran mal en esta situación, sinó porque entre trabajar, aunque sea penosamente, con la seguridad de comer, ó descansar, en la incertidumbre de cobrar ó no la pensión que les correspondiere, prefieren muy previsoramente lo primero.»

Y lo mismo sucederá en esta provincia entre la mayoría de los Profesores sustituidos.

*

* *

Nuestro querido é ilustrado amigo D. Pedro Pascuet, se ha encargado de la Regencia de la Escuela práctica Normal de esta provincia. Con este motivo en *La Provincia* de esta ciudad, se publica un escrito de Palafrugell que enaltece al Sr. Pascuet enumerando los buenos servicios que prestó durante algunos años en aquella importante población. Reciba nuestra cordial enhorabuena.

*

* *

Se han recibido en el Rectorado los títulos profesionales expedidos á favor de D. Raimundo Solé, D. Francisco Prats, D. Francisco Vila, D. Luis Secanell, D. José Sala, D. Antonio Fagella, D. Sebastián Pol, D.^a Laura Torrabadell, D.^a Eulalia Bruguera, D.^a María del Pilar Garzón, D.^a Teresa Sanz, D.^a Soledad Navés, D.^a Magdalena Barber y D.^a Carmen Alsó.

*

* *

En breve quedará vacante una Escuela de niñas de Vich, cuya provisión corresponderá al concurso de traslado.

*

* *

En los últimos exámenes de reválida verificados en Barcelona han sido aprobados para el título superior D. Jaime Tugores y Mu-

let y D. Ignacio Ferrer y Carrió; y para el elemental lo han sido D. Emilio Soler y Fors, D. Antonio Galés y Paloma y D. José Negre y Rimó. Sea enhorabuena.

*
**

Leemos en *La Educación*:

«Va saliendo la carta de Biarritz.

Dicen que las escuelas de Madrid serán para los institutores, que se acaban de hacer Maestros, á toda prisa, en la Normal Central.

La secta del krausismo es una secta tan aprovechada como desacreditada. No pudo inciar el diente á las Inspecciones, pero sigue impertérrita hácia el presupuesto; ahora las escuelas de Madrid, luego las Normales, despues... en fin, están desacreditados como *institución libre*, no pueden comer como Maestros libres, y se valen de los amigos para entrar en la enseñanza oficial, que tanto ódia el sistema de Krause.

¡Oh vanidad estúpida! Pretendieron ser Profesores de *Universidad libre* y de fama, y vienen á parar á ser Maestros de Escuela, para enseñar, no á leer y escribir, sino á hacer pajaritas de papel.

¡Maestros, á defenderse! ¡Guerra, guerra, guerra!

Católicos! ¡Guerra, guerra, guerra!

*
**

Leemos:

Es lógico.—Que los Maestros sustitutos que obtuvieron las escuelas en virtud de concurso de ascenso ó de traslado, conserven los derechos que tienen adquiridos y la aptitud legal para solicitar las escuelas que corresponden á su clase y categoría.

*
**

La Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, ha informado favorablemente la Instancia de los Maestros interinos de las Escuelas Municipales de la Côte, en solicitud de que no se les aplicara á ellos el art. 3.º de la Ley de 16 de Julio último, que dice así:

«Los fondos para atender el pago de estas jubilaciones y pensiones serán..... 4.º El importe de la mitad de los sueldos asignados á los Maestros que sirvan interinamente Escuelas públicas, siempre que su dotación exceda de 500 pesetas anuales.»

El Ministro de Fomento y el Director general de Instrucción pública, han significado su conformidad con este dictámen.

*
**

En virtud de R. O. ha sido nombrado vocal de la Junta de Instrucción pública, en representación del Ayuntamiento de la capital de esta provincia, D. Benito Vallés.

* * *

BIBLIOGRAFÍA.—«Lo más práctico de la Aritmética mercantil» es el título bajo el que D. Jaime Montaner y Bosch acaba de dar á luz un librito conteniendo realmente lo que en la cubierta se indica. En efecto, hallarán en él los comerciantes un resumen muy completo de las simplificaciones aritméticas aplicables á las operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir, así como la teoría y práctica del cálculo de intereses, ya por el método de los divisores fijos calculados en función del tanto por ciento, ya por los métodos de período fraccionario, meses ó días, ya en fin por otros especiales según el tanto por ciento que tan útiles en ciertos casos pueden serle al calculador. Las últimas hojas del librito están destinadas á la exposición de los procedimientos de prueba de las operaciones citadas, cada una de las cuales lleva su correspondiente ejemplo.

Consideramos por lo tanto que el opúsculo del señor Montaner será de suma utilidad á los jóvenes que se dedican al comercio, mayormente reuniendo á sus cualidades de fondo la de hallarse en tamaño sumamente reducido, lo que ha de hacer que sea más fácil y frecuentemente consultado.

Se vende en la librería de P. Torres.—Plaza de la Constitución.

Sección Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr. Remitida á informe del Consejo de Instrucción pública la instancia de varios Maestros auxiliares de las Escuelas públicas de Segovia, en solicitud de que se les declare con derecho para ser incluidos en el Escalafón, aquel alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen: Con fecha 25 de Agosto de 1886, acudieron á la Dirección general de Instrucción pública D.^a Isidora Agustí, D.^a Aurea Riopérez, D. Martín Molina y D. Gregorio Zamarriego, Auxiliares de las Escuelas públicas de Segovia, exponiendo que al rectificar la Junta provincial el

Escalafón para el bienio corriente, eliminó á los recurrentes que habian venido figurando en escalafones anteriores, fundándose en que las disposiciones vigentes solo se refieren en materia de escalafones á Maestros propietarios con título profesional, y que si bien no dudan que la Junta ha obrado de acuerdo con dichas disposiciones, teniendo en cuenta que poseen título profesional, que obtuvieron sus plazas por oposición y que sobre ellos pesan las mismas tareas que sobre los propietarios, se consideran acreedores á los mismos derechos y suplican se les declare con derecho á ser incluidos en los escalafones y á disfrutar como aquellos, casa-habitación.

Al pié de la instancia aparece un informe de las Juntas provinciales, en el que, después de manifestar que las disposiciones vigentes solo autorizan para incluir en los escalafones á los Maestros con título profesional y propietarios de Escuela pública, se inclina á creer que los Auxiliares recurrentes, que solo se diferencian de los Maestros propietarios en la cualidad de Auxiliares, debieran ser acreedores á los mismos derechos que disfrutaban los referidos propietarios.—Informando el Rectorado de la Universidad Central en virtud de lo ordenado por la Dirección general del ramo, manifiesta que en el informe emitido por la Junta provincial se patentiza que los Auxiliares recurrentes no tienen derecho alguno á lo que solicitan y considera impertinente la pretensión.—En vista de los antecedentes que en este expediente obran y teniendo en cuenta.

1.º Que la vigente legislación solo autoriza para incluir en los escalafones á los Maestros propietarios y con el título profesional correspondiente.

2.º Que mientras no iguale la Ley á los Auxiliares con los Maestros de una manera terminante, no debe fijarse una regla que pugna con la legislación establecida.

Y 3.º Que segun la Real Orden de 18 de Julio de 1884, de conformidad con el Consejo, los Auxiliares no pueden disfrutar de otros sueldos que los que se desprenden de sus títulos administrativos.

El Consejo entiende, de acuerdo con lo informado por el Rectorado de la Universidad Central, que los Auxiliares de las Escuelas públicas de Segovia no tienen derecho á lo que solicitan, considerando improcedente la pretensión.

Y conformándose S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Mayo de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue.

«Ilmo. Sr. Visto el recurso de alzada promovido por D. Higinio Mateo é Iranzo contra una orden de ese Centro, fecha 10 de Setiembre de 1883, confirmando un acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia por el cual no se le consideró comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real Decreto de 27 de Abril de 1877, par los efectos del Escarlafón, y considerando que en dicho artículo se preceptúa de una manera terminante que para tener en cuenta como mérito para los efectos indicados las condecoraciones ó distinciones concedidas á los Maestros es indispensable el informe del Consejo de Instrucción pública, cuyo requisito falta al Sr. Mateo; S. M. la Regente en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido desestimar el recurso de alzada de dicho interesado.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de Valencia.

Ilmo. Sr.: Debiendo dar principio la enseñanza de la carrera de Profesor y Perito mercantil el dia 1.º de Noviembre próximo; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes para el curso actual de 1887-88:

1.º Se reunirá inmediatamente la Junta de Profesores de cada Escuela para proponer al Rector de la Universidad respectiva, en cumplimiento al Real decreto de 11 de Agosto último, el número máximo de alumnos que puedan recibir la enseñanza en las mismas.

2.º La matrícula se verificará desde el 15 hasta el 31 del mes actual, y se llevará á efecto con sujeción á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto citado; pero para la asimilación de asignaturas del plan anterior al nuevo, se observarán las siguientes reglas:

Primera. Los alumnos que tengan cursada y aprobada la asignatura del plan antiguo de Aritmética mercantil y Teneduría de libros, podrán matricularse en la de práctica de operaciones de comercio.

Segunda. No será obligatoria la matrícula en la asignatura de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros á los que hayan aprobado la Economía política y Legislación mercantil.

Tercera. El examen necesario para obtener los títulos de Perito y Profesor mercantil se verificará según el plan anterior respecto de aquellos alumnos que tengan terminadas todas las asignaturas para aspirar á dichos títulos.

3.º La inauguración del curso tendrá lugar el dia 1.º de Noviembre próximo, y las lecciones darán principio el dia 3 del mismo.

4.º En cumplimiento al art. 21 del Real decreto citado, se verifica-

rán exámenes de ingreso para todos los aspirantes que lo soliciten, teniendo lugar desde el día 13 hasta el 20 del corriente mes. Si el número de aprobados excediese al señalado para admisión en el ingreso, el Tribunal de exámenes designará la lista de admitidos con arreglo al art 8.º del mismo Real decreto. Este examen de ingreso consistirá, en todas las Escuelas, en leer de viva voz y escribir al dictado el párrafo ó párrafos de un clásico español que señale el Tribunal y en contestar á cuatro preguntas sacadas á la suerte del programa oficial: una de Aritmética, otra de Historia universal, otra de la de España y otra de Geografía.

5.ª Los Rectores de las Universidades invitarán á los Presidentes de las Cámaras de Comercio respectivas á la designación de los dos Vocales á que se refiere el art. 25 del Real decreto citado, los cuales deberán estar invitados por los Rectores antes del 31 del corriente mes.

6.ª Para las enseñanzas de idiomas se permitirá matrícula oficial á alumnos que no pertenezcan á la carrera de Comercio. Si el número de la totalidad de matriculados excediera de 50, se dividirá la cátedra conforme lo dispone el art. 5.º del Real decreto de 30 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE GERONA.

Ocupándose activamente esta Junta en la rectificación de los Escalafones de Maestros y Maestras, correspondientes á los bienios de 1879 á 1881 hasta el de 1887 á 1880 ambos inclusive y corridas las escalas en la forma que determina la R. O. de 4 de Abril de 1882 en sus reglas 1.ª y 2.ª, resultan las vacantes siguientes en las categorías de mérito.

MAESTROS.				MAESTRAS.			
Bienios.	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase	Bienios.	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase
1879 81	N.º	N.º	N.º	1879 81	N.º 2 y 4	N.º	N.º
1881 83	»	»	60	1881 83	»	»	»
1883 85	»	20	54, 56, 58,	1883 85	»	»	»
1885 87	8	18	52	1885 87	»	»	30
1887 89	»	»	»	1887 89	»	»	»

Y como con arreglo á las reglas 2.^a y 3.^a de la indicada R. O. han de cubrirse estas vacantes como así mismo las resultancias en cada uno de los bienes con los de las clases inmediatas inferiores que reúnan las condiciones de mérito legales, esta Junta en sesión de 10 de los corrientes ha acordado abrir concurso por espacio de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial para que los aspirantes puedan presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Corporación durante las horas hábiles de oficina.

Los méritos que se aleguen para tomar parte en el concurso deberán acreditarse con documentos originales y auténticos, advirtiéndose que no se tendrán en cuenta los de referencia sino solo los expedidos con responsabilidad del que lo hizo y por autoridad competente.

Gerona 11 Octubre de 1887.—El Gobernador Presidente, L. A. Ruiz Martínez, El Secretario, Jaime Comas.

SAN VICENTE DE PAUL

Y SU MISIÓN SOCIAL

POR

ARTURO LOTH,

Antiguo discípulo de la Escuela de Cartas.

OBRA TRADUCIDA Y ANOTADA

POR

B. FELIÚ Y PÉREZ.

Sócio de las Conferencias de Barcelona,

con apéndice referentes á la obra de San Vicente en España.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Esta espléndida y lujosa edición de San Vicente de Paul y su misión social, formará un voluminoso tomo, que se publicará por cuadernos de cuatro entregas con papel superior é impresión sumamente lujosa.

La ilustración comprende 13 cromolitografías, ejecutadas por los señores Lemercier y Comp.^a; dos heliograbados, por Amand Du-

rand; una aguafuerte, por Glameng y 200 grabados, de lo más selecto, intercalados en el texto.

Cada entrega, que constará de 8 páginas en fólío, solo costará.

UN REAL EN TODA ESPAÑA.

Todas las semanas se publicará un cuaderno de cuatro entregas. Las magníficas cromolitografías, los heliogramas y agua-fuerte que acompañan esta obra, equivaldrán cada uno á dos entregas. La obra completa no excederá de 26 á 28 cuadernos.

Se suscribe en esta Imprenta y Librería.

OBRAS

DE

D. MANUEL ILLA Y MASFERRER,

MAESTRO DE PRIMERA ENSEÑANZA

Brevesúmen de Geografía, para uso de las Escuelas de ambos sexos: divídese en tres cuadernos:

El primero, comprende la explicación de los mapas de España y Mundi, á 37 céntimos ejemplar y 3 pesetas docena.

El segundo, la explicación de los mapas de Europa, Asia, Africa, América y Oceania á 37 céntimos ejemplar y 3 pesetas docena.

El tercero, la Geografía astronómica y uso de las Esferas terrestre, celeste y armilar seguido de un apéndice de los principales meteóros, á 50 céntimos ejemplar y 50 pesetas docena.

Nociones del sistema métrico decimal; divídese en dos partes:

La primera, se desarrolla metódica y claramente todo el Sistema métrico, á 50 centimos ejemplar y 4'50 pesetas docena.

La segunda con los ejercicios prácticos, á 50 céntimos ejemplar y 4'50 pesetas docena.

Breve compendio de Prosodia y Ortografía de la lengua castellana, acomodado á las reformas introducidas por la Real Academia en su última edición, á 75 centimos ejemplar y 6 pesetas doceana.

Las cuatro tablas de Aritmetica, y un resumen de la primera parte de breves nociones del Sistema decimal, á 18 centimos ejemplar y 1'50 pesetas docena.

CARTAPACIOS

GRAN SURTIDO.

Pautado azul - Iturzaeta con cubierta, á 12 rs. 100
—De los de Escritura Metódicagráficos, compuesto

de ocho números ó grados, á 20 rs. 100—Caracter Inglés, redondilla y gótico, gráficos, á 30 reales 100.

COMPENDIO DE AGRICULTURA

PARA USO DE LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

POR

D. JUAN BAUTISTA FITÓ

Maestro Superior.

Esta obrita que ha merecido ya la recomendación de la prensa profesional, está escrita en diálogo claro y sencillo, y de una manera tan metódica que en las ocho secciones en que está dividida, pueden los niños en breve tiempo aprender las nociones fundamentales del arte.

Se halla de venta en la librería de D. Paciano Torres, único depositario en esta provincia, al precio de 9 pesetas docena y 1 peseta ejemplar, formando un tomo en 8.º de 121 páginas, encuadernada en cartonó lomo lustrina.

PRINCIPIOS Y EJERCICIOS

de

A R I T M É T I C A

para las

ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

por

D. FRANCISCO LOPERENA,

Profesor en la Escuela Normal de Gerona.

2.ª EDICIÓN.

Forma un volumen en 8.º de 200 páginas, esmeradamente impreso y se halla de venta al precio de 1'25 céntimos de peseta en la imprenta y librería de Paciano Torres, Constitución, 9.

Gerona. — Imp. y Lib. de Torres. — Constitución, 9.